

con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Pruna (Sevilla), con presupuesto total de un millón doscientas cincuenta y siete mil cuatrocientas quince pesetas con veintiocho céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el apartado primero del artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que deroga el capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón sesenta y ocho mil ochocientos quince pesetas con cincuenta y siete céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintidós mil trescientas setenta y seis pesetas con treinta y dos céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de veintinueve mil novecientas veinticuatro pesetas con setenta y nueve céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: Seiscientos once-trescientos siete del Presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cinco mil setecientas ochenta y tres pesetas con veintiocho céntimos en metálico para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cincuenta y dos mil ochocientos noventa y una pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2394/1965, de 22 de julio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Ayelo de Malferit (Valencia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Ayelo de Malferit (Valencia) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Ayelo de Malferit (Valencia), con presupuesto total de un millón trescientas ochenta y cinco mil ochenta y tres pesetas con noventa céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el apartado primero del artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que deroga el capítulo quinto de la de Administración y

Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintidós mil novecientas veintidós pesetas con noventa y tres céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de setenta y dos mil novecientas diecisiete pesetas con cincuenta céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: Seiscientos once-trescientos siete del Presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ciento doce mil quinientas diecinueve pesetas con ochenta y seis céntimos para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cincuenta y tres mil quinientas pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2395/1965, de 22 de julio, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, a favor de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.

En el presente año celebra el setenta y cinco aniversario de su fundación la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, que con especial dedicación a la reeducación de la juventud y en íntima colaboración con los Tribunales Tutelares de Menores, viene realizando una extraordinaria y eficaz labor en el campo de su competencia, con métodos propios y resultados que han rebasado el área nacional.

Y como sus especiales merecimientos la hacen acreedora a la recompensa creada para premio y señalamiento a la estimación pública de quienes prueban altos méritos en el ejercicio militante de la caridad, materia definida en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, por el que se rige la Orden Civil de Beneficencia; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

El ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2396/1965, de 22 de julio, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, a favor de don Manuel Sola y Rodríguez Bolívar, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Granada.

En atención a los méritos contraídos por el señor don Manuel Sola y Rodríguez-Bolívar, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Granada, con los destacados servicios de cooperación personal y económica prestados al vecindario con ocasión de los terremotos de mil novecientos cincuenta y seis e inundaciones de mil novecientos sesenta y tres, y a su constante preocupación por el bienestar del mismo, poniendo siempre de manifiesto un evidente sacrificio del interés personal en bien de los necesitados; en testimonio de reconocimiento y por encontrarse comprendido en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez por el que se rige la Orden Civil de Beneficencia.